

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso con correos enviados por el Juzgado Segundo (2) Promiscuo de Familia de Buga y el demandado en el presente proceso, aportando copia del acta N°60 en que se profirió sentencia número 96 de fecha 7 de septiembre de 2021 y oficio 656 del 10 de septiembre de 2021, en el cual solicitan el levantamiento de las medidas cautelares por concepto de cuotas alimentarias que recaen sobre el señor RICARDO HERNANDEZ CUELLAR. Sírvase proveer.
Palmira, 06 de octubre de 2021.

El secretario,

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Sust

JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA

Rad. 2011-013700

Palmira, octubre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

El Señor RICARDO HERNANDEZ CUELLAR, a través de escrito que antecede solicita el levantamiento de medidas cautelares que recae en su contra atendiendo lo ordenado en el proceso de exoneración de cuota alimentaria adelantado en el Juzgado Segundo (2) Promiscuo de Familia de Buga quien mediante acta N°60 en que se profirió sentencia número 96 de fecha 7 de septiembre de 2021 y oficio 656 del 10 de septiembre de 2021 se ordenó entre otros: "1º) EXONERAR al señor RICARDO HERNANDEZ CUELLAR, de suministrar alimentos a su hijo SANTIAGO HERNANDEZ CIFUENTES, los cuales fueran fijados el día 1 de febrero de 2011, en Acta de Conciliación expedida por la Fiscalía General de la Nación, y regulados a través de auto Interlocutorio del 16 de diciembre del año 2013, del Juzgado Tercero de Familia de Palmira Valle, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. 2º) OFICIAR al Juzgado Tercero de Familia de Palmira, a fin de informarles lo aquí decidido, para que proceda al levantamiento de la medida cautelar con respecto del hijo SANTIAGO HERNANDEZ CIFUENTES, advirtiéndole que la medida contra la menor MARIA JOSE HERNANDEZ MONTOYA, sigue vigente". Atendiendo lo anterior se procederá con el levantamiento de las medidas al precitado señor y la terminación del proceso, lo que tendrá vigencia a partir de este mes, cuanto que los alimentos a la sazón con lo previsto en el art. 421 del C. C., se pagan por mesadas anticipadas, punto sobre el cual el Doctor Miguel Enrique Medina Pabón, Derecho Civil, Derecho de Familia, pág. 562, con una interpretación ajustadísima a esa preceptiva, epiqueya, ilustra lo siguiente; " FORMA DE PRESTACIÓN...AL CONTRARIO DE LO QUE OCURRE CON LA MAYORÍA DE PAGOS PERIÓDICOS EN DERECHO, QUE ORDINARIAMENTE SE CAUSAN UNA VEZ HA TRANSCURRIDO EL PLAZO, LA MESADA SE CAUSA Y DEVENGA ANTICIPADAMENTE Y, POR ENDE, DEBE SER PAGADA AL COMIENZO DEL PERÍODO DADO, DE MODO QUE PERMITA AL ALIMENTARIO CONTAR CON LO SUFICIENTE DESDE EL PRINCIPIO Y QUE NO SE VEA A PASAR NECESIDADES..".

Como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA y terminación del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS del joven SANTIAGO HERNANDEZ CIFUENTES de continuar percibiendo alimentos por cuenta de su padre el señor RICARDO HERNANDEZ CUELLAR, partes involucradas en este asunto, atendiendo lo ordenado mediante acta N°60 en que se profirió sentencia número 96 de fecha 7 de septiembre de 2021 y oficio 656 del 10 de septiembre de 2021 proferida por el Juzgado Segundo (2) Promiscuo de Familia de Buga.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente trámite.

TERCERO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas contra el señor RICARDO HERNANDEZ CUELLAR únicamente en lo que respecta a su hijo SANTIAGO HERNANDEZ CIFUENTES advirtiéndole al pagador que la medida contra la

menor MARIA JOSE HERNANDEZ MONTOYA, sigue vigente, líbrense para ello los oficios respectivos.

CUARTO: HAGASE entrega al demandado RICARDO HERNANDEZ CUELLAR del los depósitos judiciales que continúen llegando por cuenta de este proceso, (diferentes a los anteriores que son de la parte demandante), es decir, se devuelven o reembolsan los causados a partir de este mes, por lo que acaba de argumentarse al respecto en la parte anterior, hasta que se haga efectivo el levantamiento de la medida cautelar decretada.

QUINTO: Una vez hecho lo anterior, el presente VUELVE AL ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



JUZGADO 3º PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

A las 08:00 AM del día de hoy, inserto en estado # _____
Notifico a las partes el contenido de la providencia anterior.
[Art. 295 del C. G. del P.]. Palmira, _____

William Benavidez Lozano. Srio.-

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8eecf2e1d06bdb0a17fad4b0534ab903adbd149d1d29c619cadf38e147b1798d

Documento generado en 06/10/2021 07:30:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**